

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL	
Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 >

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. - (Art. 1.º del Código Civil.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 >

Números sueltos 25 céntimos

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

### PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 201.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REGLAMENTO

para las oposiciones a plazas de Médicos clínicos y bacteriólogos.

(Continuación.)

Artículo 15. El segundo ejercicio será clínico y de carácter eminentemente práctico.

Para la práctica de este ejercicio el Tribunal hará un nuevo sorteo de todos los opositores aprobados en el primero, para dividirlos en grupos de tres, siempre que sea posible. De no serlo, se agruparán del modo que el Tribunal crea más conveniente.

Este ejercicio se hará por cada grupo, del modo siguiente:

El Tribunal depositará en una urna triple número de papeletas, conteniendo números de enfermos de la especialidad, que el de los opositores que forman el grupo que ha de actuar, y uno de estos opositores, elegido por los demás del grupo, extraerá tres papeletas, conteniendo los números de las camas que ocupen los enfermos correspondientes.

Estos tres enfermos serán examinados por cada uno de los opositores del grupo, no pudiéndose invertir en la exploración de cada

enfermo y por cada actuante, más de media hora.

Terminado el examen de los enfermos, los opositores serán comunicados entre sí, y por el orden del sorteo que sirvió para formar los grupos, harán ante el Tribunal, en el tiempo máximo de una hora, por cada opositor, la exposición verbal del diagnóstico y tratamiento de cada uno de los enfermos que les han correspondido en suerte.

Terminada la actuación de los opositores que forman cada grupo y por tanto a continuación del acto, el Tribunal se reunirá en sesión secreta para hacer la calificación de los opositores, cuyo resultado se hará público en la misma forma que para la calificación del primer ejercicio.

Los opositores que no figuren en la relación de aprobados en este segundo ejercicio, se considerarán eliminados de las oposiciones.

Artículo 16. El tercer ejercicio será también clínico y de carácter eminentemente práctico.

Para la práctica de este ejercicio, los opositores actuarán aisladamente y por el orden del sorteo hecho para el segundo.

El Tribunal depositará en una urna triple número de papeletas conteniendo número de enfermos de la especialidad, que el de los opositores llamados a actuar en cada sesión, y cada uno de ellos extraerá una, cuyo enfermo correspondiente será el que ha de examinar.

El Tribunal, en vista del caso, señalará al opositor el tiempo de que puede disponer para la exploración y el empleo de los elementos de diagnóstico que el referido opositor juzgue necesarios. Terminado el

examen del enfermo, el actuante expondrá ante el Tribunal la historia clínica, el diagnóstico diferencial y el tratamiento que crea oportuno, en el tiempo máximo de una hora.

Terminada la actuación de los opositores que lo hagan, en cada sesión, el Tribunal se reunirá en sesión secreta y hará la calificación de los ejercicios, en la forma que se previene para el primero.

Los opositores que no figuren en la relación de aprobados en este tercer ejercicio se considerarán eliminados de las oposiciones.

Artículo 17. Las oposiciones para Médicos bacteriólogos constarán de cuatro ejercicios: uno teórico-escrito y tres prácticos.

Artículo 18. El primer ejercicio consistirá en desarrollar por escrito, en un plazo máximo de cuatro horas, dos temas del cuestionario para Médicos bacteriólogos, sacados a la suerte y comunes para los opositores que actúen en cada grupo.

La práctica de este ejercicio se hará en la misma forma que se indica para el primer ejercicio de las oposiciones a Médicos clínicos.

Los ejercicios segundo, tercero y cuarto consistirán en prácticas de laboratorio aplicadas a la especialidad.

Los opositores actuarán individualmente o por grupos, según determine el Tribunal en vista de la naturaleza de los problemas.

Como resultado de cada uno de estos tres ejercicios, los opositores redactarán una nota en la que habrán de limitarse a consignar la marcha seguida en la investigación y los resultados obtenidos para la solución de los problemas que se

les planteen, cuya nota entregarán al Tribunal, acompañada de todos los comprobantes (preparaciones microscópicas, dibujos o microfotografías, tubos de reacción, cultivos, etcétera), que hayan podido reunir, con los medios de trabajo que se les facilite y que estimen conveniente.

Cada uno de estos tres ejercicios será calificado aisladamente en la forma que se indica para los prácticos de las oposiciones a Médicos clínicos, y el opositor que no obtenga el minimum de 25 puntos, necesarios para la aprobación en cualquiera de ellos, se considerará eliminado de las oposiciones.

Artículo 19. El mismo día que terminen los ejercicios el Tribunal, en sesión secreta, deliberará para hacer la calificación definitiva de los opositores, en vista de la suma que arrojen los puntos obtenidos en los ejercicios y hará la relación del número de individuos aprobados igual al número de plazas, por riguroso orden de puntuación.

En ningún caso podrán incluirse en dicha relación mayor número de opositores que el de plazas anunciadas en la convocatoria.

Artículo 20. En el caso que dos o más opositores obtuviesen una suma igual de puntos, el Tribunal propondrá para el desempeño de la plaza al que haya acreditado documentalmente más méritos profesionales en relación con el cargo. Si el Tribunal estimase equivalentes los méritos profesionales de dos o más opositores con igualdad de calificaciones, podrá apelar para su decisión a la práctica de uno o varios ejercicios complementarios.

Artículo 21. La relación de opositores

sitores a que se refiere el artículo anterior, autorizada por el Secretario y con el V.º B.º del Presidente del Tribunal, se fijará en la puerta del local donde se hayan verificado las oposiciones, para conocimiento de los interesados y del público.

Artículo 22. Al día siguiente, y en sesión pública, el Tribunal proclamará los nombres de los opositores aprobados por el orden de la calificación definitiva obtenida y dará lectura de las plazas vacantes; a continuación invitará los opositores, por el orden numérico con que figuren en la propuesta, para que elijan la plaza que deseen.

Finalizado este acto se darán por terminadas las oposiciones.

Artículo 23. El mismo día, o al siguiente lo más tarde, el Tribunal elevará a la Dirección general de Sanidad todo lo actuado y la propuesta de los opositores para las plazas vacantes.

Artículo 24. La Dirección general remitirá al Real Consejo de Sanidad el expediente de las oposiciones verificadas para que informe sobre la legalidad de las mismas.

Artículo 25. Una vez informado dicho expediente por el Real Consejo, será elevado a la Dirección general de Sanidad para que se sirva aprobarlo y nombrar a los propuestos.

#### *Disposición transitoria.*

Si durante las oposiciones algún opositor dado de baja voluntariamente o excluido de los ejercicios reclamase los documentos que hubiese presentado con la solicitud, le serán devueltos por el Secretario previa orden verbal del Presidente del Tribunal, firmando el recibo el mismo opositor o persona legalmente autorizada para ello. Después de terminadas las oposiciones, la reclamación deberá hacerse por medio de instancia dirigida al Director general de Sanidad.

#### **Cuestionario para oposiciones de Médicos clínicos.**

Tema 1.º Importancia de la proscripción matriculada en la difusión de las enfermedades sexuales. Juicio crítico del abolicionismo y reglamentarismo desde el punto de vista sanitario.

Tema 2.º Organización antivenérea en los principales países de Europa y América. Organización antivenérea en España.

Tema 3.º Profilaxis individual y social de la sífilis.

Tema 4.º Profilaxis individual y social de la blenorragia.

Tema 5.º Estado actual del diagnóstico y tratamiento del chancro blando.

Tema 6.º Estado actual del tratamiento de la blenorragia aguda en el hombre y en la mujer.

Tema 7.º Estado actual del tratamiento de la blenorragia crónica en el hombre y en la mujer.

Tema 8.º Sintomatología, diagnóstico y tratamiento de la infección gonocócica generalizada.

Tema 9.º Síndromes ganglionares inguinales desde el punto de vista de la patología sexual.

Tema 10. Estado actual del diagnóstico y tratamiento de la sífilis primaria.

Tema 11. Estado actual del diagnóstico y tratamiento de la sífilis cutáneo-mucosa secundaria y terciaria.

Tema 12. Concepto actual de la reinfección y superinfección sifilíticas.

Tema 13. Estado actual del tratamiento de la sífilis cuaternaria.

Tema 14. Historia de las neuro-edicivas. Su significación, profilaxis y tratamiento.

Tema 15. Formas clínicas, pronóstico y tratamiento de las meningitis sifilíticas.

Tema 16. Valoración clínica de los datos analíticos del líquido céfalo-raquídeo.

Tema 17. Diagnóstico y tratamiento de la sífilis cardio-vascular.

Tema 18. Diagnóstico diferencial y tratamiento de las lesiones renales sifilíticas.

Tema 19. Diagnóstico diferencial y tratamiento de las lesiones hepáticas sifilíticas.

Tema 20. Diagnóstico diferencial y tratamiento de las lesiones pulmonares sifilíticas.

Tema 21. Valoración clínica de las reacciones serológicas de la sífilis.

Tema 22. Terapéutica no específica de la sífilis. Juicio crítico acerca de su importancia.

Tema 23. Concepto actual de la transmisión hereditaria de la sífilis.

Tema 24. Diagnóstico y tratamiento de los síntomas precoces de la sífilis congénita.

Tema 25. Descripción clínica de los síntomas tardíos más frecuentes de la sífilis congénita.

Tema 26. Accidentes de las distintas medicaciones antisifilíticas.

Tema 27. Concepto actual, diagnóstico y tratamiento de herpes y papilomas genitales.

Tema 28. Lesiones no venéreas de los genitales.

Tema 29. Anatomía patológica de las lesiones sifilíticas en general.

Tema 30. Diagnóstico diferencial de las lesiones sifilíticas de la boca.

Tema 31. Diagnóstico diferencial de las lesiones sifilíticas ano-rectales.

Tema 32. Diagnóstico diferencial de las lesiones sifilíticas oculares.

Tema 33. Pruebas clínicas y biológicas para demostrar la curación de las enfermedades venéreas. Importancia social de estos conocimientos.

#### **Cuestionario para oposiciones de Médicos bacteriólogos.**

1. Historia y evolución del serodiagnóstico de la sífilis. Métodos empleados y resultados obtenidos en el estudio de la sangre de los enfermos sifilíticos en la época anterior al descubrimiento de Wassermann, Neisser y Bruck. La técnica original de Bordet y Gengou para demostración de la reacción de fijación del complemento. Primeras aplicaciones al diagnóstico de la sífilis. Descubrimiento de sustancias específicas en otros líquidos orgánicos que la sangre y consecuencias para el concepto etiológico de determinadas afecciones.

Teoría de la reacción de Wassermann. Afinidades específicas entre antígenos y amboceptores, según las antiguas ideas de Ehrlich. Primeros ensayos sobre obtención de la reacción de Wassermann con extractos no específicos. Explicaciones del hecho. Papel asignado a los lipoides.

2. Importancia que tienen en los resultados de la reacción de Wassermann los diferentes antígenos propuestos. ¿Dan mejores resultados prácticos los extractos de órganos sifilíticos, los de órganos normales o los cultivos puros de treponema? Exposición y crítica de los trabajos hechos hasta el día sobre este asunto.

Clasificación de las sustancias que, introducidas en un organismo, se muestran capaces de producir anticuerpos que fijan el complemento. Estudios desde este punto de vista con bacterias, hongos, protozoos, células y sustancias solubles. Concepto y naturaleza de las sustancias específicas aparecidas en el organismo sometido a la acción de un antígeno. Estudios hechos en particular sobre las reaginas sifilíticas. Resultados obtenidos con las investigaciones de la reacción de

Wassermann en el suero de conejos.

3. Experiencias hechas y resultados obtenidos sobre si en la reacción de Wassermann son o no admisibles acciones fermentativas. Crítica. Hipótesis de Citrón sobre el papel de los «toxolipoides» y hechos prácticos que explicaría.

La fijación del complemento por sustancias de naturaleza coloidal. La reacción de Wassermann explicada por mecanismos físico-químicos. Modificaciones que pueden obtenerse por adición de sustancias químicas al material de investigación desde el punto de vista del comportamiento serológico.

4. Primeros trabajos acerca del papel desempeñado en la reacción de Wassermann por las globulinas. Diferencias existentes entre los sueros sifilíticos y normales por lo que respecta al contenido total en globulinas. Trabajos e hipótesis sobre las modificaciones cualitativas de las globulinas en la sífilis y sobre la acción anticomplementaria que de estas modificaciones resulta. Separación de globulinas en los sueros humanos para los fines del serodiagnóstico de la sífilis. Resultados obtenidos por la reacción de Wassermann operando sobre las globulinas séricas.

Técnica de la reacción de Wassermann. Líquidos orgánicos que pueden ser sometidos a la prueba. Los más frecuentemente empleados en la práctica. Obtención y preparación del suero sanguíneo del enfermo. Influencias perturbadoras sobre el funcionamiento de la reacción y grado en que pueden ser ejercidas por la presencia de bacterias de hemoglobina, por contacto prolongado del suero con los hematíes, etc. La inactivación de los sueros: temperaturas propuestas por los diversos autores y tiempo de acción de las mismas. Crítica.

5. En qué condiciones pueden conservarse los sueros durante varios días sin alteración de sus propiedades reactivas. Importancia práctica en los laboratorios en que se hacen pocas reacciones. Los llamados «sueros paradójicos»: explicaciones de estos hechos. Cantidades de suero a emplear para la ejecución de la reacción de Wassermann. Exposición y razonamiento de las distintas opiniones tocante a este extremo.

El suero sanguíneo de los cadáveres en su comportamiento serológico frente a los antígenos sifilíticos.

Qué seguridades pueden darse en los resultados del Wassermann «post-mortem». Particularidades relativas al suero de los individuos que antes de la extracción de la sangre han sufrido la influencia de narcóticos, alcohol, etc.

6. Resultados del Wassermann en las recién paridas con la sangre recogida en la vena del brazo, la sangre retroplacentaria o la del cordón umbilical. Técnicas más recomendables en los niños pequeños y en los recién nacidos para la extracción de la sangre.

Consideraciones teóricas y prácticas sobre las acciones hemolítica y anticomplementaria de los sueros humanos frescos e inactivados. Efecto perturbador de estas acciones, en uno u otro sentido, sobre los resultados del serodiagnóstico de la sífilis. Causas y procedimientos para oponerse a ellas.

7. La obtención del líquido céfalo-raquídeo. ¿Pueden estar indicadas con fines diagnósticos las punciones suboccipital o craneal? Criterio acerca de la necesidad de inactivar el líquido céfalo-raquídeo. El fenómeno de Eicke Rizzo. Cantidades de líquido a emplear para la prueba de Wasserman. Casos en los que el líquido céfalo-raquídeo puede desplegar acciones anticomplementarias.

Métodos a seguir en la preparación de los diversos antígenos para el serodiagnóstico de la sífilis. Detalles acerca de la manera de obtener la suspensión del antígeno en el agua fisiológica para conseguir la máxima actividad. Procedimiento para una primera titulación aproximada. La comprobación exacta. Determinación de las unidades anticomplementarias, hemolítica y antigénica.

8. El suero de cavia o complemento. Diversos procedimientos para su obtención. Ventajas e inconvenientes de cada uno. Defecto de la técnica original de Wassermann con el empleo de cantidades constantes de este reactivo. Lo fundamental de su intervención, en proporciones adecuadas para la seguridad en los resultados de la reacción. Métodos para su dosificación rigurosamente precisa. Razones para el uso de las mezclas de complemento. Influencia que sobre la riqueza y la calidad de la alexina ejerce el estado de salud en los caviás, la alimentación, las sangrías repetidas, etc. Crítica acerca de los diversos métodos pro-

puestos para la conservación de la alexina.

La hemolisina. Preparación. Detalles técnicos. Conservación. Titulación. Criterio sobre la dosis de uso para las reacciones.

9. Detalles acerca de la obtención o preparación de la sangre animal a utilizar en el sistema hemolítico. Demostración de las alteraciones espontáneas que hacen esta sangre inadecuada para las pruebas serológicas. Crítica de los procedimientos aconsejados para la conservación. Sensibilización previa de los hematíes.

Métodos para la ejecución de la reacción de Wassermann basados en la pauta original. Descripción general del primitivo método de Wassermann, Neisser y Bruck. Resultados obtenidos para las variaciones proporcionales en las cantidades de los reactivos. Tubo de reacción y tubos testigos. Tiempo aconsejado por los descubridores de la reacción para dar por terminada la segunda incubación y proceder a la lectura de resultados. Expresión de los distintos grados de positividad; las reacciones negativas francas y las negativas sospechosas. Seguridad diagnóstica comparada de los resultados positivos y negativos.

(Concluirá).

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ÓRDENES

Núm. 554.

Ilmo. Sr: Las Reales órdenes de 22 de marzo y 26 de octubre de 1926 fijaron plazos para la rectificación del número de socios de las Sociedades patronales y obreras inscritas en el Censo social de este Ministerio a los efectos de la publicación en su día de las listas correspondientes; pero como la publicación del Decreto-ley de Organización corporativa nacional ha estimulado el espíritu de asociación profesional, y no sería justo hacer a las Sociedades que figuraban en el Censo dentro de las condiciones legales establecidas de peor condición que las que solicitan ahora la inclusión con arreglo a la disposición transitoria 5.<sup>a</sup> del propio Decreto-ley de 26 de noviembre de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Se abre el plazo de un mes, a partir de la publicación de esta

Real orden en la *Gaceta de Madrid*, para que las Asociaciones, tanto patronales como obreras, ya inscritas en el Censo o que hayan solicitado su inclusión con posterioridad al 15 de noviembre de 1926, puedan indicar las modificaciones que las listas de sus asociados hayan experimentado hasta el 30 de junio de 1927.

2.º Estas rectificaciones irán acompañadas de los nombres de los socios que sean altas o bajas en las listas de la Sociedad, especificando su número total.

3.º Las Asociaciones patronales no estarán obligadas a acompañar estas listas; pero, en cambio, deberán certificar el número de obreros que empleen, siempre que haya experimentado variación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de julio de 1927.—Aunós.—Señor Director general de Trabajo y Acción social.

(De la *Gaceta* número 196.)

Núm. 566.

Ilmo. Sr.: A fin de que a la mayor brevedad posible puedan verificarse en toda España las elecciones de los Comités paritarios de los grupo quinto «Materiales de la Construcción» (Fabricación y preparación de toda clase de materiales pétreos o térreos, aplicables a obras terrestres e hidráulicas, cemento, piedras, mármoles, mosaico y piedra artificial, alfarería y cerámica, vidrio y cristales, calefacción, ventilación y saneamiento y primeros trabajos de la madera), y grupo sexto, «Oficios de la construcción» (todos los de la edificación, incluyendo la decoración, ventilación, calefacción e higiene de los edificios. Obras públicas y carpintería), comprendidos en el artículo 9.º del Decreto-ley de Organización corporativa nacional, para llegar en su día a la Corporación correspondiente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se abra un plazo de veinte días para la inscripción en el Censo electoral social de este Ministerio de las Asociaciones patronales y obreras que todavía no lo hayan verificado, con arreglo a las indicaciones siguientes:

1.ª Las localidades en que se han solicitado los Comités paritarios, aparte de Madrid y Barcelona, donde se han inscrito ya las Sociedades patronales y obreras correspondientes, en alguno o algunos de

los oficios de ambos grupos, son las que a continuación se expresan:

Alava.—Canteros y albañiles de Vitoria.

Alicante.—Aserradores mecánicos de Elche; Ramo de la Construcción de Alcoy, Aspe, Callosa de Segura, Elda, Monóvar, Pinoso y Villena; albañiles y canteros de La Romana, y albañiles y canteros de Novelda; canteros de Monóvar.

Almería.—Trabajos hidráulicos.

Avila.—Albañiles y carpinteros.

Badajoz.—Albañiles; Jerez de los Caballeros, carpinteros; Azuaga, albañiles; Montijo, albañiles, carpinteros y peones.

Baleares.—Obreros en madera; vidrieros de Palma de Mallorca.

Burgos.—Ramo de la construcción.

Cáceres.—Peones y albañiles, carpinteros, obreros en cal «La Redentora»; Jerte, albañiles y carpinteros; Plasencia, carpinteros; Trujillo, albañiles, peones y carpinteros.

Cádiz.—Jerez de la Frontera, carpinteros y pintores.

Canarias.—Las Palmas, albañiles, carpinteros y pintores.

Castellón.—Albañiles, Unión de obreros en azulejos, operarios en baldosas; Vinaroz, carpinteros y albañiles; Onda, albañiles y azulejeros; Vall de Uxó, albañiles; Alcora, albañiles y azulejeros; Almazora, albañiles y peones; Borriol, albañiles; Burriana, albañiles y peones; Villarreal, albañiles y peones.

Coruña.—Cervás, peones; Murgados, carpinteros y canteros; Neda, carreteros, lancheros y canteros; Ferrol, carreteros y canteros.

Cuenca.—Carpinteros y aserradores, afiladores y peones. Ramo de la madera.

Guadalajara.—Albañiles.

Jaén.—Marmolejo, oficios de la edificación; Navas de San Juan, albañiles.

León.—Canteros.

Murcia.—Jumilla, albañiles; Yecla, albañiles; Cieza, albañiles.

Pamplona.—Carpinteros y canteros.

Oviedo.—Oficios de la edificación; Avilés, albañiles.

Orense.—Canteros y carpinteros.

Palencia.—Pintores, albañiles y obreros en madera.

Pontevedra.—Bueu, canteros; Porrño, canteros; Marin, albañiles; Vigo, aserradores mecánicos, canteros, albañiles, pintores y carpinteros; Redondela, canteros.

Salamanca.—Oficios de la edificación; Béjar, albañiles, canteros, carpinteros y similares.

Santander.—Oficios de la edificación.

Segovia.—Albañiles, carpinteros y pintores.

Tarragona.—Reus, albañiles.

Toledo.—Carpinteros; Talavera de la Reina, carpinteros.

Valencia.—Albañiles, carpinteros, pintores y operarios en baldosas; Alberique, Cheste, Chiva y Foyos, albañiles; Cuar de Poblet, aserradores mecánicos, azulejeros, cortadores de ladrillo; Manises, azulejeros.

Valladolid.—Oficios de la edificación; Medina del Campo, albañiles y obreros en madera.

Zamora.—Benavente, carpinteros.

Zaragoza.—Albañiles y peones.

2.<sup>a</sup> En las capitales de provincia y localidades señaladas, excepto Santander, sólo podrán inscribirse en el Censo las Asociaciones obreras de oficios distintos de los enumerados.

En todas las demás capitales de España se inscribirán cuantas existan en ambos grupos, haciendo éstas y las ya inscritas, pero que aún no hayan formulado demanda alguna, la oportuna petición de Comité paritario.

Las Asociaciones obreras indicarán el carácter local o interlocal que a su juicio deben tener el Comité o Comités que se constituyan.

3.<sup>a</sup> Las Asociaciones patronales existentes en las localidades mencionadas que todavía no se hayan inscrito en el Censo lo harán en dicho plazo de veinte días, expresando el carácter que, a su juicio, deben tener los Comités solicitados.

En igual plazo se inscribirán también las demás Asociaciones patronales de las distintas capitales de España, haciendo asimismo la declaración del carácter local o interlocal que, según su criterio, sea más conveniente y eficaz para cada Comité.

Las Asociaciones patronales de carácter general que comprendan secciones relativas a los oficios que se mencionan, lo pondrán en conocimiento del Ministerio del Trabajo, remitiendo la lista de los patronos y el número de obreros que empleen.

4.<sup>a</sup> Para la inscripción en el Censo electoral social de este Ministerio de las Asociaciones patronales y obreras a quienes pueda afectar la constitución de dichos Comités y que aún no hubiesen solicitado tal inscripción, deberán cumplimentar, al dirigirse a este Ministerio, los siguientes requisitos:

A) Denominación de la Sociedad

B) Nacionalidad.

C) Localidad y domicilio social.

D) Clase de industria o trabajo.

E) Fecha de constitución de la Sociedad.

F) Número de socios de que consta.

G) Firma del Presidente o del que haga sus veces y sello de la misma.

H) Las Sociedades obreras y patronales constituidas con arreglo a la ley de Asociaciones, acompañarán a la petición un ejemplar de los Estatutos o Reglamentos, una lista de socios y certificado del Gobierno civil o justificación de la constitución legal de la Sociedad. Además, las Sociedades patronales de todo género enviarán declaración del número de obreros que empleen. Las Sociedades civiles y Compañías mercantiles que ocupen más de 100 obreros deberán acreditar su existencia mediante certificación de hallarse inscritas en el Registro mercantil, o, en su defecto, certificación expedida por el Director o representante legal de la entidad, haciendo constar, bajo su responsabilidad, los datos relativos a la inscripción en el mencionado Registro que aparezcan insertos en la escritura de constitución de la Sociedad, declarando que ésta continúa existiendo en el día de la fecha de la solicitud.

5.<sup>a</sup> Que por los Gobernadores civiles se disponga la inserción inmediata de esta Real orden en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que llegue a conocimiento de las personas y entidades interesadas.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de julio de 1927. =Aunós.= Señor Director general de Trabajo y Acción Social y Gobernadores civiles de las provincias respectivas.

(De la *Gaceta* núm. 198.)

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA, CULTO  
Y ASUNTOS GENERALES

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Belorado se halla vacante, por excedencia de don Miguel Iñiguez Moral, la plaza de Médico forense y de la prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse por concurso de traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Burgos por conducto del Juez del partido en que presen sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 16 de julio de 1927.—El Director general, G. Valle.

(De la *Gaceta* núm. 198.)

## ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

D. Julián de Cominges y Calvo, Administrador de Rentas públicas de esta provincia,

Hago saber: Que por los vecinos de Cilleruelo de abajo, que más abajo se detallan, ha sido solicitada la legitimación en propiedad de los terrenos siguientes:

D. Miguel Picón Sastre.—Una tierra al sitio de Isaquimar, de nueve celemines, linda N. Agustín Quintana, S. Guillermo Quintana, este monte y O. cañada.

Otra en La Isilla, de 18 celemines, linda N. cañada, S. besana, E. Félix García y O. Juan Maeso.

Otra en Gollerías, de nueve celemines, linda N. Cipriano Aragón, S. herederos de Ciriaco Quintana, E. Anselmo del Alamo y O. Agustín Quintana.

Otra al Camino Torresandino, de 18 celemines, linda N. herederos de Feliciano Núñez. S. Pablo Camareiro, E. camino y O. Vicente González.

Otra al Camino Pinillos, de nueve celemines, linda N. Juan Maeso, S. y E. cañada y O. camino.

D. Fernando Núñez Quintana.—Una tierra al sitio del Milagro, de nueve celemines, linda N. Calixta Aragón, S. Juan Maeso, E. cañada y O. Camino Real.

Otra en id., de nueve celemines, linda N. Eustasio Abajo, S. Julián Arribas, E. cañada y O. besana.

Otra al Camino Torresandino, de 15 celemines, linda N. baldío, sur Felipe Sainz, E. Cándido Arribas y O. mojonera de Pinillos.

Otra en Valdesarracín, de siete celemines, linda N. Faustino Izquierdo, S. Félix Quintana, este Agustín Quintana y O. besana.

Otra en Isaquimar, de 22 celemines, linda N. Guillermo Quintana, S. Juan Maeso y otros, E. mojonera y O. besana.

Otra en La Viña, de 11 celemines, linda N. Anastasio Caro, sur cañada, E. Leandro Gadea y oeste Evaristo Arribas.

Todas estas fincas son de tercera calidad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 6.º del reglamento para la ejecución del Real decreto de 1.º de diciembre de 1923 sobre roturaciones arbitrarias.

Burgos 3 de julio de 1927.—El Administrador de Rentas públicas, Julián de Cominges.

## Anuncios Oficiales

*Alcaldía de Bahabón de Esgueva.*

Hallandose desenpeñada interinamente la plaza de Veterinario municipal de este distrito el cual le constituyen el de esta villa de Bahabón de Esgueva, Cabañes de Esgueva, y Pineda Trasmonte, se anuncia para proveerla en propiedad, con el sueldo anual por la titular de 600 pesetas y 365 por la Inspección de Higiene pecuaria, pagadas de los fondos municipales de los pueblos anteriormente expresados, por trimestres vencidos.

Se admiten solicitudes en esta Alcaldía por termino de treinta días contados desde la fecha en que aparezca inserto el presente anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Bahabón de Esgueva 12 de julio de 1927.—El Alcalde, Marcelino Orcajo.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### VALDIVIELSO Y COMPAÑÍA

FÁBRICA DE CAMAS Y SOMMIERS  
= BURGOS =

(Frente al Hospital de la Concepción.—  
Carretera de Madrid).

Tarimas pino Norte, verjillas, molduras, rodapiés, tablonos, tablas, piezas a medida fija, puertas, ventanas, balcones y carpintería general.

(Para obras de Ayuntamientos y Juntas administrativas precios especiales).

Camas de madera de haya, desde cuarenta pesetas con sommier.